

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: NARLYN ROA PACHECO

RDO: 2011-00503

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Barrancabermeja, dos de abril de dos mil veinticinco

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en este proceso ejecutivo promovido por NARLY ROA PACHECO contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., seguido a continuación del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por las mismas partes, frente al auto de 25 de noviembre de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para iniciar proceso ejecutivo.

1.- ANTECEDENTES.

Por auto de 25 de noviembre de 2024, el Juzgado libró mandamiento de pago, en la demanda para iniciar proceso ejecutivo a continuación del proceso de Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por NARLY ROA PACHECO contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de reposición en contra dicha decisión.

2.- EL RECURSO.

Solicita se revoque el numeral 1.4 del auto que libró mandamiento de pago, al ordenar el pago de intereses moratorios desde una fecha distinta a la ordenada en la sentencia base de la ejecución e incluso desde una fecha previa a la ejecutoria de la misma providencia.

Señala que, la sentencia que se pretende ejecutar fue notificada en estados del 5 de agosto de 2019, y el término concedido para el pago fue de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de aquella; por lo tanto, no se podía librar la orden ejecutiva por los intereses moratorios desde el 9 de agosto de 2017 como se prevé en el auto recurrido.

Indica que, el mandamiento va en contravía del fallo que estableció un plazo de cumplimiento voluntario de quince (15) días contados desde la ejecutoria, lo que implica que los intereses solo podían causarse a partir del vencimiento de dicho término, es decir, desde el 3 de septiembre de 2019, por lo que es procedente revocar el mandamiento de pago en los términos existentes, con

la finalidad de subsanar el yerro existente y garantizar su conformidad con los términos de la sentencia y el respeto al debido proceso.

Aduce que, el auto recurrido incurre en un error al establecer como fecha inicial para la causación de los intereses moratorios el 9 de agosto de 2017, pues este cálculo contradice el mandato expreso contenido en el fallo base de la ejecución, que estableció un plazo de cumplimiento voluntario para el pago de las sumas reconocidas, el cual corresponde a quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Agrega que, esos 15 días fenecieron el 2 de septiembre de 2019; por ende, sólo a partir del 3 de septiembre de 2019 puede entenderse que se han causado los intereses moratorios y no antes, claro está, lo anterior sin perjuicio de los medios exceptivos que en su oportunidad presentará la demandada.

Solicita la modificación del auto recurrido, ya que es necesario para garantizar el respeto al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

La parte demandante guardo silencio, durante el término de traslado.

### 3.- CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el artículo 318 del Código General del Proceso, prescribiéndose su trámite en el artículo 319 ibidem, denotándose que como requisitos del mismo se plasman (i) el termino en el que este debe proponerse, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, excepto cuando este haya sido dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y (ii) el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Denotándose que la parte recurrente cumplió a cabalidad con los presupuestos procesales, y que por parte del despacho existe igual aplicación, pues tal como consta en el anexo digital 043, se corrió el respectivo traslado.

El problema jurídico a definir en el presente asunto gira en torno a definir si los intereses de mora deben ser cobrados, pasados los 15 días para pagar los valores reconocidos en la providencia ejecutada o al término de ejecutoria de la sentencia de 02 de agosto de 2019.

### CASO CONCRETO

A través de auto de 25 de noviembre de 2024, el despacho libro mandamiento de pago a favor de NARLYN ROA PACHECO y en contra de la SOCIEDAD COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

En el numeral 1.4., se reconocieron intereses moratorios a la tasa legal del (6%) anual, que se causaron, desde el 09 de agosto de 2017.

1.4.- Por los intereses moratorios a la tasa legal del seis (6%) anual, que se causaron, desde el 09 de agosto de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

El presente mandamiento tuvo su génesis en la sentencia proferida el 02 de agosto de 2019, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la que se resolvió declarar civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios sufridos por la señora NARLYN ROA PACHECO, a COMCEL S.A., y los señores JHON EDINSON CLAVIJO y FABIAN ANDRES ALVARADO y condenarlos a pagar las siguientes sumas de dinero:

Por daño emergente, la suma de \$5.195.878.00

Por daño moral, la suma de \$15.000.000.00

Agencias en derechos, la suma de \$1.200.000.00

Valores que se deben cancelar en el término de quince (15) días, contados a parto de la ejecutoria de esta sentencia, generando intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, a partir del vencimiento de este término.

La sentencia fue notificada en estados del 5 de agosto de 2019, quedando ejecutoriada el 09 de agosto de 2019; por ende, los quince (15) días concedidos para el pago empezaron a correr el 12 de agosto de 2019 y culminaron el 02 de septiembre de 2019, haciendose exigibles a partir del 03 de septiembre de 2019, tal como lo señaló el recurrente.

agosto							septiembre								
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
31				1	2	3	4	35							1
32	5	6	7	8	9	10	11	36	2	3	4	5	6	7	8
33	12	13	14	15	16	17	18	37	9	10	11	12	13	14	15
34	19	20	21	22	23	24	25	38	16	17	18	19	20	21	22
35	26	27	28	29	30	31		39	23	24	25	26	27	28	29
								40	30						

De lo que se colige que los intereses moratorios sobre las sumas reconocidas, son exigibles a partir del 03 de septiembre de 2019 y no como se consignó en el auto de 25 de noviembre de 2024, por lo que es viable revocar para reponer el numeral 1.4., de dicha providencia, en el sentido que los intereses moratorios a la tasa legal del seis (6%) anual, se causaron desde el 03 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre las sumas reconocidas, quedando incólume el resto del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER PARA REVOCAR el numeral 1.4., del auto de 25 de noviembre de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en esta demanda para iniciar proceso ejecutivo a continuación del proceso de Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por NARLY ROA PACHECO contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

SEGUNDO. EN SU LUGAR, reconocer los intereses moratorios a la tasa legal del seis (6%) anual, que se causaron desde el 03 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre las sumas reconocidas, quedando incólume el resto del mandamiento de pago.

TERCERO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 inc. 4º del C.G.P., a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, le corre el término legal para hacer su pronunciamiento.

CUARTO. PONER en conocimiento de la parte ejecutante, que obra depósito judicial a favor de este proceso por la suma de \$22.067.544.00

NOTIFIQUESE.

MIRYAM GUZMÁN MORALES  
JUEZ

Firmado Por:  
**Miryam Guzman Morales**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d94b93a9317bef90b9f7dc115366d9a2950f44a7afdd010441ac4de2ef37ed**

Documento generado en 02/04/2025 10:24:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**